



Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
**Tesorería General de la
Seguridad Social**

Asunto: Expedición de certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
Fecha: 14/11/1996
Número: 5-046-1996
Área de Competencia: 05.Subdirección General de Asuntos Técnicos

C I R C U L A R

Observaciones:

Al final de dicha Circular está la modificación de la misma de fecha 14-11-96.

Contenido:

La Circular de esta Tesorería General de la Seguridad Social n° 5-060, de fecha 23 de octubre de 1995, sobre "Expedición de certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social", de una parte, unificó los criterios para la expedición de las certificaciones solicitadas por empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos que precisan acreditar la situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, ya sea para concurrir a la licitación ante las Administraciones Públicas, solicitar subvenciones o cualquier otro motivo, y, de otra parte, aprobó diversos modelos tipo de certificaciones positivas o negativas del cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

La necesidad de unificar la gestión administrativa, junto a la necesaria adecuación de los modelos a los campos informáticos, hacen aconsejable modificar la estructura de dichos modelos al tiempo que ampliar su número a fin de que abarquen el máximo posible de supuestos.

Por otro lado, se considera conveniente, asimismo, incluir nuevas instrucciones para completar, en lo posible, la regulación de la expedición de las certificaciones acreditativas de estar al corriente con la Seguridad Social.

Por lo anteriormente indicado, a propuesta de la Subdirección General de Asuntos Técnicos, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. SOLICITUD:

Al objeto de facilitar la localización de los datos a consignar en las certificaciones acreditativas del pago de deudas a la Seguridad Social, las

Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de las mismas afectadas informarán al empresario o al trabajador por cuenta propia petitionerio que en el escrito de solicitud deberá indicar sus códigos de cuenta de cotización o número de afiliación, en su caso, actividad a la que se dedica, domicilio social de la empresa o del trabajador por cuenta propia, según se trate, y Régimen o Regímenes de la Seguridad Social al que correspondan las cotizaciones cuya situación desea acreditar ante terceros, no siendo necesario que la mencionada petición se formule en papel timbrado o reintegrado con póliza alguna.

SEGUNDA. SITUACION DE ESTAR AL CORRIENTE

A efectos de lo previsto en estas Instrucciones, se considerará que los interesados se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Estar inscritos como empresarios en la Seguridad Social o, en su caso, afiliados y en alta en el Régimen de la misma que corresponda en razón de su actividad.

2. Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, entre otras, las aportaciones por ayudas equivalentes a jubilaciones anticipadas o previas a las jubilaciones ordinarias y las aportaciones para el sostenimiento de los Servicios Comunes y Sociales de la Seguridad Social, y no tener deudas pendientes de pago por las cuotas y demás conceptos indicados, así como por los recargos sobre los mismos, en la fecha de solicitud de la certificación a que se refiere la Instrucción siguiente.

Sé considerará que tales deudas no se hallan pendientes de pago:

- Cuando se acredite su ingreso en Entidad Financiera o en cualquier otro colaborador en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Cuando las reclamaciones administrativas de

aquellas deudas y los demás actos y trámites del procedimiento administrativo de apremio sean impugnados en vía administrativa o judicial y se hubiere consignado o garantizado con aval solidario su importe más el recargo correspondiente y, en su caso, un 3 por 100 para costas.

- Cuando tales deudas hayan sido objeto de concesión de aplazamiento y éste mantenga su efectividad.

- Cuando se hubiese anulado o acordado la suspensión del procedimiento recaudatorio por cualquier otra causa legal.

TERCERA.- EXPEDICION:

1. Las certificaciones solicitadas serán expedidas por el Jefe de la Sección de Recaudación de la Dirección Provincial de la Tesorería General o por el Jefe de Área de Recaudación de la Administración correspondiente. Para su cumplimentación solamente podrán requerirse del solicitante, como máximo, los documentos de cotización correspondientes a los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

2. Las certificaciones que se expidan podrán ser positivas o negativas.

a) Serán positivas cuando cumplan las circunstancias señaladas en la Instrucción Segunda.

b) Serán negativas cuando no se cumplan aquellas circunstancias.

3. En las certificaciones se indicará que se expiden a los efectos exclusivos que en las mismas se hagan constar y que no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes o de terceros, ni podrán ser invocadas a efectos de interrupción o para acción de plazos de caducidad o prescripción ni servirán de medio de notificación de los expedientes a que pudieran hacer referencia así como que su contenido, con el carácter de positivo o negativo, no afecta a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.

Se acompañan modelos tipo de certificaciones positivas o negativas del cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social como Anexos I , II , III y IV, en su modalidades A y B, relativos a la

situación del empresario o del trabajador autónomo a que se refieren las presentes Instrucciones.

CUARTA.- En los casos de compulsión de las referidas certificaciones deberá figurar la fecha, nombre y cargo del funcionario que las realiza así como el sello de la Unidad Administrativa correspondiente

QUINTA.- Las certificaciones serán emitidas a través del Fichero General de Recaudación (transacción RCC92) y en las mismas aparecerá la situación respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social de todos los códigos de cuenta de cotización vinculados con el principal o números de identificación de autónomos asociados.

Cuando existieran códigos de cuenta de cotización de la empresa que, pese a estar asociados al identificador IPF de la misma, no figuran vinculados con el código de cuenta de cotización principal, se indicará así en hoja aparte que se emitirá junto con la certificación solicitada. En tales casos, se comunicará dicha incidencia a la Unidad de Inscripción y Afiliación correspondiente a efectos de que por ésta se proceda de forma inmediata a su vinculación.

SEXTA.- En el supuesto de que existieran más de cinco reclamaciones administrativas de deuda, en la certificación negativa no se reflejarán de forma individualizada sino que aparecerá el texto "mantiene una deuda correspondiente al periodo de_a pesetas", y en una segunda hoja el importe de la deuda por periodo/s a que se refiere, por código de cuenta de cotización

.En el supuesto que se solicitare conocer el importe de la deuda de forma pormenorizada por reclamación administrativa individualizada, dicha información se facilitará posteriormente a la certificación expedida, en tanto se realicen por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social las modificaciones en el Fichero General de Recaudación que permitan incluirla conjuntamente con la propia certificación.

SÉPTIMA.- . Queda derogada la Circular 5-060, de 23 de octubre de 1995, sobre expedición de certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Francisco Luis Francés Sánchez.



5-046 Página1.lil



5-046 Página2.lil



5-046 Página3.lil



5-046 Página4.lil



5-046 Página5.lil



5-046 Página6.lil



5-046 Página 7.lil



5-046 Página 8.lil

Mediante la Circular 5-046, de fecha 14 de noviembre de 1996, se dictaron Instrucciones sobre "Expedición de certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social".

No obstante, razones de gestión aconsejan modificar tanto la Instrucción Segunda como los Anexos I-A, II-A, III-A y IV-A, de la citada Circular 5-046.

Por ello, teniendo en cuenta lo anterior y a propuesta de la Subdirección General de Asuntos Técnicos, esta Dirección General dicta la siguiente ó

INSTRUCCION UNICA

1. La Instrucción Segunda de la Circular 5-046, de 14 de noviembre de 1996, sobre expedición de certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, queda redactada de la siguiente forma:

"A efectos de lo previsto en estas Instrucciones, se considerará que los interesados se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Estar inscritos como empresarios en la Seguridad Social y haber afiliado, en su caso, y dado de alta a los trabajadores que presten servicios a los mismos.

En el supuesto de trabajadores por cuenta propia o autónomos, estar afiliados y en alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda en razón de su actividad.

2. Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, entre otras, las aportaciones por ayudas equivalentes a jubilaciones anticipadas o previas a las jubilaciones ordinarias y las aportaciones para el sostenimiento de los Servicios Comunes y Sociales de la Seguridad Social, y no tener deudas pendientes de pago por las cuotas y demás conceptos indicados, así como por los recargos sobre los mismos, en la fecha de expedición de la certificación a que se refiere la Instrucción siguiente, según los antecedentes obrantes en la respectiva Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Además del supuesto normal en que, respecto de tales deudas, se acredite su ingreso en Entidad Financiera o en cualquier otro colaborador en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social, se tendrá en cuenta a estos efectos que no se considerarán deudas pendientes de pago:

- Cuando las reclamaciones administrativas de las deudas y los demás actos y

trámites del procedimiento administrativo de apremio sean impugnados en vía administrativa o judicial y se hubiere consignado o garantizado con aval solidario su importe más el recargo correspondiente y, en su caso, un 3 por 100 para costas.

- Cuando se interpongan recursos por los responsables del pago que estén excluidos por Ley de la constitución de garantías como es el Estado, las Comunidades Autónomas, los Organismos Autónomos y las Corporaciones Locales o se formule oposición por cualquiera de los motivos tasados debidamente justificados, en tanto no se dicte resolución definitiva en vía administrativa o, en su caso, judicial.

- Cuando tales deudas hayan sido objeto de concesión de aplazamiento y éste mantenga su efectividad.

- Cuando se hubiese anulado o acordado la suspensión del procedimiento recaudatorio por cualquier otra causa legal".

2. Se modifican los modelos de certificaciones positivas (Anexo I-A, Anexo II-A, Anexo III-A y Anexo IV-A), que se acompañan como Anexo a esta Circular. Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

EL DIRECTOR GENERAL,

Julio Gómez-Pomar Rodríguez.